

Unidas de Ganaderos» y «Central Lechera de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Cabañas a Remolinos.
Vereda de Alagón.
Vereda de Huerta Baja.
Vereda de La Joyosa.

Las cuatro veredas con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Calis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 307/1964, de 30 de enero, por el que se autoriza la contratación mediante concurso de la «Elaboración del pan en la Región Aérea Pirenaica, con destino a tropa y economatos, durante el año 1964».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la contratación de la «Elaboración del pan en la Región Aérea Pirenaica, con destino a tropa y economatos, durante el año mil novecientos sesenta y cuatro», y al objeto de asegurar el mismo la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero

del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la contratación de la «Elaboración del pan en la Región Aérea Pirenaica, con destino a tropa y economatos, durante el año mil novecientos sesenta y cuatro», por un importe total de dos millones cuarenta y nueve mil cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 308/1964, de 30 de enero, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Repuestos para motores Waukesha».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire para la adquisición de «Repuestos para motores Waukesha», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la Casa «Waukesha Motor Company», de Estados Unidos de Norteamérica, «Repuestos para motores Waukesha», por un importe total de noventa dólares con dos centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a seis mil cuatrocientas diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 309/1964, de 30 de enero, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Tres cubetas Bayol R-34».

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Tres cubetas Bayol R-treinta y cuatro», las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la Casa «Esso International Inc. Lubricants & Specialties», de Estados Unidos de Norteamérica, «Tres cubetas Bayol R-treinta y cuatro», por un importe total de veintidós dólares con nueve centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA